Expediente: 1719199

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020- 0048

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

Que, la La Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

*"**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".*

*"**Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos".*

*"**Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social..."

Que, la La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Tercer Suplemento, Registro Oficial N. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

***"Art. 2.- Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.*

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley".

***"Art. 112.- Modificación del Título Habilitante**. Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.*

*"**Art. 142.- Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes".*

"Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...) "7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley".

"Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción".

"Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde al Director o Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) ***3.*** *Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)* ***12.*** *Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".*

Que, la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, establece:

"Art. 176.- Modificaciones que impliquen cambio en el objeto del título habilitante.- En el evento de que las modificaciones solicitadas impliquen cambio en el objeto del título habilitante como ampliaciones o disminuciones del área de cobertura, autorización para la operación de canal local para programación propia o eliminación del mismo; ampliación o reducción de frecuencias para el incremento d decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto contando con los dictámenes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginaron en el Registro Público.

Para el caso de modificaciones técnicas que afecten el objeto del título habilitante, su implementación deberá realizarse en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de la marginación de dicha modificación en el Registro Público.".

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA

"(...) Octava.- *Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuaran su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado de*

conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.".

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 013 de 14 de junio de 2017, expidió el "ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.", el cual dispone:

"1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.
III. Atribuciones y responsabilidades:
(...) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, "modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.".

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, resolvió expedir las siguientes: *"DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES":*

***"Art. 6**.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:*

***a)** Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones;"*

***"Art. 7.-** Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:-*

***f)** Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia.*

Que, mediante Permiso cuya declaración de sujeción fue suscrita el 01 de septiembre del 2015, la ARCOTEL autorizó al señor César Fernando Flores Nieves la prestación del servicio de audio y video por suscripción bajo modalidad cable físico denominado "TV PLUS" para servir a la ciudad de La Maná, cantón la Maná, provincia de Cotopaxi.

Que, mediante cambio de titularidad cuya declaración de sujeción fue suscrita el 23 de febrero del 2016, la ARCOTEL autorizó el cambio de persona natural de César Fernando Flores Nieves a INTERTV SATELITAL S.A., bajo los términos del permiso original.

Que, mediante ampliación de área de cobertura, cuya declaración de sujeción fue suscrita el 03 de enero del 2018, por el representante legal de la compañía INTERTV SATELITAL S.A., la ARCOTEL autorizó la ampliación hacia el cantón Valencia, provincia de los Ríos.

Que, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-0018637-E de 19 de noviembre de 2019 y su alcance documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-002233-E de 03 de febrero del 2020, la señora Myriam Ximena Ortiz Guamaní, representante legal de la compañía INTERTV SATELITAL S.A., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "TV PLUS", solicitó la autorización para la ampliación del área de cobertura para servir a la parroquia La Esperanza, cantón Quevedo, provincia de Los Rios.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los siguientes informes:

INFORME TÉCNICO NO. CTDS-ATH-IT-AVS-2020-0003 de 17 de enero de 2020 en el cual concluyó:

"Considerando el Estudio técnico presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-018637-E de 19 de noviembre de 2019, la Disposición Transitoria Octava de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019 y la Norma Técnica para el servicio digital de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, técnicamente es factible autorizar a favor de la compañía INTERTV SATELITAL S.A., la ampliación del área de cobertura del sistema digital de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "TV PLUS", que sirve a la ciudad de la Maná, provincia de Cotopaxi, con ampliación del área de cobertura hacia el cantón Valencia, provincia de Los Ríos, para servir a la parroquia La Esperanza, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, bajo las características técnicas descritas en el presente informe".

INFORME FINANCIERO No. CTDS-ATH-IF-AVS-2020-0006 de 04 de febrero del 2020, sobre valores por derecho de otorgamiento y garantías de los permisos para la prestación de servicios de audio y video por suscripción – ampliación de cobertura.

INFORME JURÍDICO NO. CTDS-ATH-DJ-AVS-2020-0035 de 04 de febrero de 2019 en el cual concluyó:

"Considerando la documentación ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-0018637-E de 19 de noviembre de 2019 y su alcance documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-002233-E de 03 de febrero del 2020, la prestadora INTERTV SATELITAL S.A., ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos establecidos en la página web institucional de la ARCOTEL en concordancia con lo dispuesto en el artículo 171, del entonces Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (requisitos y procedimiento) vigente a la fecha de presentación de la petición para la ampliación de cobertura, y en aplicación del artículo 176 y la Disposición Transitoria Octava de la Reforma y Codificación al Reglamento Ibídem, se determina la vialidad para la atención de la petición de ampliación de área de cobertura en las localidades establecidas en el INFORME TÉCNICO CTDS-ATH-IT-AVS-2020-0003, de 17 de enero del 2020".

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo.

En uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido del 1) INFORME TÉCNICO NO. CTDS-ATH-IT-AVS-2020-0003 de 17 de enero de 2020, 2) INFORME FINANCIERO No. CTDS-ATH-IF-AVS-2020-0006 de 04 de febrero del 2020; y 3) INFORME JURÍDICO NO. CTDS-ATH-DJ-AVS-2020-0035 de 04 de febrero

de 2020, anexos al memorando ARCOTEL-CTDS-2020-0123-M de 05 febrero del 2020, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Autorizar a favor de la compañía INTERTV SATELITAL S.A., la ampliación de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "TV PLUS", que sirve a la ciudad de la Maná, provincia de Cotopaxi, con ampliación del área de cobertura hacia el cantón Valencia, provincia de Los Ríos, para servir a la parroquia La Esperanza, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, bajo las siguientes características técnicas:

PARÁMETROS TÉCNICOS DE LA AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE COBERTURA:

ÁREA DE SERVICIO AUTORIZADA:	**DETALLE**	**PARROQUIA / CIUDAD**	**CANTÓN**	**PROVINCIA**
	HEAD END	LA MANÁ	LA MANÁ	COTOPAXI
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	(TODO EL CANTÓN)	VALENCIA	LOS RÍOS
ÁREA DE SERVICIO SOLICITADA:	**DETALLE**	**PARROQUIA**	**CANTÓN**	**PROVINCIA**
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	LA ESPERANZA	QUEVEDO	LOS RÍOS
ÁREA DE SERVICIO FINAL A SER AUTORIZADA:	**DETALLE**	**PARROQUIA / CIUDAD**	**CANTÓN**	**PROVINCIA**
	HEAD END	LA MANÁ	LA MANÁ	COTOPAXI
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	(TODO EL CANTÓN)	VALENCIA	LOS RÍOS
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 2	LA ESPERANZA	QUEVEDO	LOS RÍOS

PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA:

DETALLE DE LA RED	**TRONCAL**	**DISTRIBUCIÓN**	**SUSCRIPTOR**
TIPO DE CABLE	FIBRA ÓPTICA DE 24 HILOS	FIBRA ÓPTICA DE 12 HILOS	FIBRA ÓPTICA DROP
TENDIDO	AEREO	AEREO	AEREO
TIPO DE RED	GPON	GPON	GPON

DESCRIPCIÓN DE LOS ENLACES ENTRE NODOS DE CONECTIVIDAD:

No.	**NOMBRE DE NODO ORIGEN**	**DIRECCIÓN NODO DE ORIGEN**	**NOMBRE DE NODO DESTINO**	**DIRECCIÓN NODO DE DESTINO**	**MEDIO DE CONEXIÓN**
1	HEAD END	AV. AMAZONAS S/N ENTRE CALABI Y EUGENIO ESPEJO, LA MANA	NO-RX-06	CALLE 7 Y CALLE C, LA ESPERANZA, QUEVEDO	FIBRA OPTICA MONOMODO

Artículo 3.- La Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera debe proceder a recaudar el cobro de los valores correspondientes de las obligaciones económicas por concepto de derechos de la autorización de ampliación de cobertura, otorgada a favor de la compañía INTERTV SATELITAL S.A., tomando en cuenta los parámetros técnicos señalados en el INFORME TÉCNICO CTDS-ATH-IT-AVS-2020-0003, de 17 de enero del 2020, anexo a la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer a la compañía INTERTV SATELITAL S.A., que en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de la presente Resolución cancele el valor por derechos de concesión por la ampliación del área de cobertura, señalados en la sección: III VALORES indicados en el INFORME FINANCIERO No. CTDS-ATH-IF-AVS-2020-0006 de 04 de febrero del 2020, anexo a la presente Resolución; y, la compañía permisionaria deberá suscribir la Declaración de Sujeción en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, para lo cual deberá presentar la copia del comprobante de pago que se anexará a la presente Resolución.

La Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones efectuará la inscripción respectiva, en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno.

Artículo 5.- Disponer a la compañía INTERTV SATELITAL S.A., realice la ampliación del área de cobertura en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir de la fecha de suscripción de la Declaración de Sujeción de la presente Resolución.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía INTERTV SATELITAL S.A., a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación y la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 06 FEB 2020

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TITULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Dra. Rosa Cabezas **SERVIDOR PUBLICO**	DATOS TÉCNICOS: Ing. Daniel Núñez **SERVIDOR PUBLICO** VALORES ECONÓMICOS: Ing. Janneth Meza **SERVIDOR PUBLICO** DATOS JURIDICOS: Abg. Raisa Vaca **SERVIDOR PUBLICO**	Mgs. Andrés Rojas **DIRECTOR CTDS**